

Expediente: **1182/2022**

Carátula: **PEDRAZA CLAUDIO LEONARDO C/ P.Z.X. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL ART. 119 3ER PÁRR.**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN FERIA**

Tipo Actuación: **OTRAS INTERLOCUTORIAS.**

Fecha Depósito: **20/01/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEDRAZA, FERNANDO SEBASTIAN-DENUNCIANTE

23314877004 - PEDRAZA, GUSTAVO MAXIMILIANO-VICTIMA MENOR

20226641220 - PEDRAZA, DANIELA ELIZABETH-DENUNCIADO - IMPUTADO

90000000000 - MPF FERIA, -MPF

20301177578 - PEDRAZA, CLAUDIO LEONARDO-DENUNCIADO

30716271648312 - PEDRAZA, ZOE XIOMARA-VICTIMA MENOR

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en FERIA

ACTUACIONES N°: 1182/2022



H106536212731

CAUSA: PEDRAZA CLAUDIO LEONARDO s/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL ART. 119 3ER PÁRR. Expediente N° 1182/2022

San Miguel de Tucumán, 18 de enero de 2023

Y VISTO:

El pedido de cambio de domicilio de cumplimiento de arresto domiciliario solicitado por el Dr. Ruiz Flores, defensor del imputado Claudio Leonardo Pedraza, y

CONSIDERANDO:

El defensor del imputado CLAUDIO LEONARDO PEDRAZA manifiesta en fecha 24/11/2022 no oponerse a la prórroga solicitada por el Ministerio Público pero solicita el cambio de domicilio de cumplimiento de arresto domiciliario, a fin de proseguir con la medida en el domicilio ubicado en Pasaje Superi 2343.

Corrida vista a la representante del Ministerio Público Fiscal manifiesta que no encontrándose el imputado dentro de las previsiones que hagan aplicable la modalidad de arresto domiciliario y estableciendo el medico informante que "podrá permanecer alojado donde S.S. lo disponga", es que considera que el imputado podrá continuar con la cautelar fijada pero alojado en la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza.

Que corresponde al Tribunal emitir pronunciamiento.

Conforme lo expuesto y lo expresado por la defensa mediante proveído de fecha 13/01/2023, advierto que la cuestión traída a estudio del Tribunal de feria, que consiste en ordenar un cambio en el domicilio dónde se otorgo la prisión domiciliaria o modificar esta situación, que sería en desmedro del imputado.

La naturaleza y la conveniencia o no de privar al imputado de la prisión domiciliaria que fue ordenada oportunamente debe ser analizado por el juez natural.

En consecuencia no corresponde tratarla como trámite de feria judicial en tanto no concurren los extremos de urgencia para la habilitación de la misma.

Por ello,

RESUELVO

I°) NO HABILITAR LA FERIA JUDICIAL para tratar la cuestión traída a estudio conforme se consideró.

HAGASE SABER

STELLA MARIS ARCE

ANTE MI: Graciana Marigliano

Firmado digitalmente por:

CN=MARIGLIANO Graciana

C=AR

SERIALNUMBER=CUIL 27232397506

CN=ARCE Stella Maris

C=AR

SERIALNUMBER=CUIL 27171899775

CN=MARIGLIANO Graciana

C=AR

SERIALNUMBER=CUIL 27232397506

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.